



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2478-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para la Regulación, Control y Aprovechamiento de la Cannabis y sus derivados; y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud, Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Gerardo Novelo Osuna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de regular el control sanitario de todo lo relativo a la planta de cannabis, sus derivados y variedades. Incluir la definición de “TETRAHIDROCANNABINOL” junto con la dosis máxima de consumo personal e inmediato, su tasa de impuesto respecto al porcentaje autorizado y las sanciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º en lo relativo a la Ley General de Salud, en la fracción XXI, del artículo 73 para el Código Penal Federal y las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar,

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
GENERAL PARA LA REGULACIÓN, CONTROL Y APROVECHAMIENTO DE
LA CANNABIS Y SUS DERIVADOS.**

Artículo Primero. Se expide la Ley General para la Regulación, Control y Aprovechamiento de la Cannabis y sus derivados, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA LA REGULACIÓN, CONTROL Y APROVECHAMIENTO
DE LA CANNABIS Y SUS DERIVADOS.**

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TEXTO VIGENTE.

LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 234.- ...

ACETILDIHIDROCODEINA, a TEBAINA. ...

TEXTO QUE SE PROPONE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 234, 235, 245, 247, 478 y 479 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE SALUD
CAPITULO V
Estupefacientes**

Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

[...]

No tiene correlativo

TILIDINA. a TRIMEPERIDINA. ...

...
...

Artículo 235.- ...

I a la II. ...

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV. al VI. ...

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y los demás cannabinoides psicotrópicos y sus variantes estereoquímicas como estupefacientes.

[...]

Artículo 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La Ley General para la Regulación, Control Y Aprovechamiento de la Cannabis Y sus Derivados y las disposiciones que expida el consejo de salubridad general;

IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

...

Artículo 245.- ...

I. y II. ...

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:

ACIDO BARBITURICO a TEMAZEPAM. ...

No tiene correlativo

V. Derogada.

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del ejecutivo federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo solo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la secretaria de salud.

[...]

CAPITULO VI Substancias Psicotrópicas

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

[...]

III. [...]

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a

TETRAZEPAM a ZOPICLONA. ...

...
...

ANFEPRAMONA. A TRIHEXIFENIDILO. ...

IV. al V. ...

...

Artículo 247.- ...

I. y II. ...

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

(10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

[...]

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo, y en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La Ley General para la Regulación, Control y Aprovechamiento de la Cannabis y sus derivados y las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV. al VI. ...

...

Artículo 478.- *El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.*

...

Artículo 479.- ...

[...]

CAPÍTULO VII

Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo

Artículo 478.- No se considerará delito la posesión de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal, sin que implique la posibilidad de la transmisión de dichas sustancias a terceros.

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio	2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cannabis Sativa o sus subespecies en estado de flor vegetal	28 gr.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 194 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

<p>Artículo 194.-</p> <p>I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>TITULO SEPTIMO Delitos Contra la Salud</p> <p>CAPITULO I De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos</p> <p>Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p> <p>I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud y la Ley General para la Regulación, Control Y Aprovechamiento de la Cannabis y sus Derivados;</p> <p>[...]</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p>

<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A). a la J). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. y III. ...</p>	<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</p> <p style="text-align: center;">TITULO I</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>[...]</p> <p>K) Productos que contengan tetrahidrocannabinol, excepto por aquellos que sean considerados medicamentos que cuenten con registro ante la Comisión Federal de Prevención Contra Riesgos Sanitarios:</p> <p>1. Con un porcentaje de entre 0.6 y 0.8%.....15%</p> <p>2. Con un porcentaje de entre 0.8 y 1.0%.....30%</p>
--	--



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La enajenación o, en su caso, importación de productos que contengan tetrahidrocannabinol causarán Impuesto Especial sobre Producción y Servicios durante el ejercicio fiscal en el que entre en vigor el presente Decreto.

MISG